



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL "ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A P E".

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, siendo las diecinueve horas con cincuenta y un minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual los CC. Sergio Herrera Herrera y María Concepción Herrera Martínez, en su carácter respectivamente de Presidente del Comité Directivo Estatal el primero y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, Responsable del Órgano Interno así como representante legal la segunda, de la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", presentaron la documentación relativa a los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2014.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de cuatro de noviembre de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por la asociación política estatal, radicado bajo el número de expediente IEEQ/034/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/1177/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/075/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros de la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", correspondientes al tercer trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorios lo siguiente:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo décimo octavo transitorio que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, deben seguir bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del año de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en su artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.



CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del tercer trimestre del año 2014, que presenta la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E".

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E."

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículo, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral"; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014; 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación.

Cuarto. Conclusión. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su segundo transitorio que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales; así como, las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución; a más tardar el treinta de abril del año en curso. Por esa razón, como se expone en el antecedente V de la presente determinación, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo contenido se establece un artículo décimo octavo transitorio, el cual prevé que los procedimientos de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos que el otrora Instituto Electoral de Querétaro haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de tal Ley, deben seguir bajo la competencia del mismo, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, en virtud de que los actos fiscalizados son anteriores de la expedición del décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E".

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando "Séptimo. Análisis del Informe Técnico" que la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E" dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de la presentación de los Estados Financieros que nos ocupa, sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre los estados financieros que corresponden al periodo del tercer trimestre de dos mil catorce, presentados por la asociación política, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en diez observaciones mostradas en el propio considerando sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, subsanó una, parcialmente subsanó otra y ocho se tuvieron como no subsanadas.



Al respecto, del contenido del Considerando Séptimo del dictamen que se analiza, se hicieron las siguientes precisiones respecto de las observaciones no subsanadas, así como de la parcialmente subsanada:

En cuanto a la observación emitida a la asociación, respecto a que se presentó el formato 2AP. Balance general, con importe incorrecto en la columna de trimestre actual en el rubro de resultado del ejercicio actual, el cual no coincidía con lo reflejado en las relaciones analíticas presentadas, lo anterior contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, la asociación contestó que se presentó formato 2AP subsanando el motivo de la observación.

Sin embargo, la instancia técnica fiscalizadora, consideró que la observación en análisis, se tenía como no subsanada, en razón de que aunque la asociación presentó el formato 2AP. Balance general, este contenía importes incorrectos en el rubro de bancos, y por ende en el total de activo, así como en acreedores diversos y en el rubro de resultado del ejercicio actual, por lo que la suma de pasivo y patrimonio no coincidía con el activo, presentándose por ende, de manera incorrecta el formato, al no reflejar verazmente los importes de la contabilidad de la asociación, por lo que se tuvo recomendando a la asociación política, presentar los formatos con los importes correctos, en las cuentas correspondientes, los cuales deben coincidir con la contabilidad reflejada en las relaciones analíticas.

Respecto de la observación emitida a la asociación, de que se presentó el formato 3AP. Estado de ingresos y egresos, con importe incorrecto en la columna de trimestre actual en el rubro de actividades ordinarias permanentes, el cual no coincidía con lo reflejado en las relaciones analíticas presentadas, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, el instituto político señaló que presentaba formato 3AP subsanando el motivo de la observación.

De igual forma la instancia técnica fiscalizadora tuvo la observación como no subsanada, ya que en el formato 3AP. Estado de ingresos y egresos, se reflejaron ingresos en el rubro de autofinanciamiento, en vez de reflejarlo en el financiamiento privado, por lo tanto no coincidía con las relaciones analíticas anexadas en la presentación de los estados financieros motivo de este dictamen, así como tampoco con las relaciones analíticas presentadas en la contestación a observaciones, por lo que se recomendó presentar los formatos con los importes correctos, en las cuentas correspondientes, los cuales debían coincidir con la contabilidad reflejada en las relaciones analíticas.

Asimismo, respecto a la observación de que se presentó el formato 4AP. Estado de origen y aplicación de recursos, con importe incorrecto en la columna de trimestre actual en el rubro de actividades ordinarias permanentes, el cual no coincide con lo reflejado en las relaciones analíticas presentadas, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, la asociación respondió que presentó formato 4AP subsanando el motivo de la observación.



De igual forma se le tuvo como no subsanada la observación en análisis, toda vez que en el formato 4AP. Estado de origen y aplicación de recursos, se reflejaron importes incorrectos en los rubros de bancos y acreedores diversos, así como ingresos en el rubro de autofinanciamiento, en vez de reflejarlo en el financiamiento privado, por lo tanto no coincidía con las relaciones analíticas anexadas en la presentación de los estados financieros motivo de este dictamen, así como tampoco con las relaciones analíticas presentadas en la contestación a observaciones, derivado de lo anterior, se recomendó presentar los formatos con los importes correctos, en las cuentas correspondientes, los cuales debían coincidir con la contabilidad reflejada en las relaciones analíticas.

En cuanto a la observación emitida a la asociación, respecto a que se presentaron los formatos 8AP. Conciliación bancaria, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2014, en los cuales, se reflejó un número de cuenta bancaria distinto al número de la cuenta vigente en los meses en mención, y en su caso, presentar los estados de cuenta correspondientes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, la asociación contestó que presentó formato 8AP subsanando el motivo de la observación.

Sin embargo, se le tuvo como no subsanada la observación, en virtud de que no se presentaron los formatos 8AP. Conciliación bancaria, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2014, respecto a la cuenta bancaria activa en los meses en mención, así como tampoco presentó los estados de cuenta solicitados, por lo que se recomendó presentar los formatos, contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, que se le soliciten, derivado de observaciones, así como la respectiva documentación soporte.

En cuanto a la solicitud de acreditar la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes inmuebles y, en su caso, de los bienes muebles, respecto al Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales reportados en el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, asimismo, en su caso presentar la documentación correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, Alianza Ciudadana de Querétaro APE, contestó que presentó formato 11AP subsanando el motivo de la observación. Asimismo señaló que en dichos domicilios correspondientes a los Comités Municipales, no existían inmuebles propiedad o en comodato a favor de la Asociación Política. Los domicilios de inmuebles son facilitados de buena fe con la finalidad de otorgar representación, sin embargo, al no contar con recursos, ni financiamiento, la asociación estaba impedida para rentar o adquirir inmuebles.

Luego entonces, se tiene a bien señalar respecto de la observación en análisis, que la misma se tiene como no subsanada, en razón de que aunque la asociación contestó que se anexa el formato 11AP. y aclaró respecto a la situación de los bienes inmuebles, no presentó documentación que sustente su dicho, impidiendo fiscalizar la procedencia de los bienes, ya que no se tiene posibilidad de verificar que la asociación no obtenga el uso de bienes provenientes de las fuentes



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

señaladas en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, además que contablemente no registra erogaciones por concepto de servicios y mantenimiento de los bienes inmuebles informados, por lo que se tuvo recomendando a la asociación política presentar los instrumentos jurídicos que acrediten el préstamo de los bienes inmuebles, con su documentación soporte, así como el registro contable de los servicios y mantenimiento de los bienes.

Además en cuanto a la observación efectuada, en lo que se refiere a la solicitud de aclarar respecto a la aportación recibida por la asociación, ya que fue registrada contablemente en la cuenta de donaciones y aportaciones, sin embargo en los formatos 5AP. Único de ingresos y 28AP. Concentrado de Financiamiento privado, la aportación se registró como cuota de afiliados, por lo cual se solicitó realizar las correcciones necesarias, asimismo se solicitó presentar el formato 33AP. Recibo de ingresos, que fue expedido por concepto de la aportación recibida, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción V del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, la asociación señaló que presentó formatos 5AP, 28AP y 33AP subsanando el motivo de la observación.

Del análisis realizado, se tuvo como parcialmente subsanada la observación, ya que la asociación presentó el formato 33AP. Recibo de ingresos, mediante el cual aclaró que es una aportación de un afiliado y además coincidía con lo reflejado en los formatos 5AP. Único de ingresos y 28AP. Control de aportaciones, sin embargo, en la balanza de comprobación y el reporte de libro mayor presentadas derivado de la contestación a observaciones, ya no se refleja el registro contable de la aportación, por lo tanto no coincide lo informado en formatos con la contabilidad de la asociación que se debe reflejar en las relaciones analíticas, por lo tanto se recomendó que en lo subsecuente, presentara los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, los cuales debían coincidir con los datos e importes reflejados en las relaciones analíticas que debían contener la contabilidad de la asociación.

Ahora bien, respecto de la observación emitida a la asociación, en cuanto a que informara del pago de la multa impuesta por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la resolución del expediente IEQ/PF/036/2014-P y su acumulado IEEQ/PF/016/2014-P, por la cantidad de \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), la asociación respondió que se presentó comprobante de pago de la multa impuesta por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la resolución del expediente IEQ/PF/036/2014-P y su acumulado IEEQ/PF/016/2014-P, por la cantidad de \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), subsanando el motivo de la observación.

Por tanto, se tiene como no subsanada la observación, en razón de que aunque la asociación contestó que se anexa comprobante de pago, éste no fue remitido con los documentos presentados en la contestación a las observaciones efectuadas, por lo que se recomendó presentar el comprobante de pago de la multa impuesta por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la resolución del expediente IEQ/PF/036/2014-P y su acumulado IEEQ/PF/016/2014-P.



Se observó que se presentaron las relaciones analíticas y la contabilidad en sistema contable diferente al señalado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a lo cual la asociación respondió que presenta las relaciones analíticas; sin embargo manifestó que por motivos ajenos a su voluntad, recién adquirieron el programa contpaq i, mismo que está en proceso de instalación, por lo que aún no concluían de cargar el catálogo de cuentas vigente, por lo que se presentan las relaciones analíticas en los términos que se adjuntan, manifestando que para la entrega de los próximos estados financieros, se presentarían bajo las características previstas por la reglamentación electoral vigente.

Entonces, se tuvo la observación como no subsanada, en razón de que se presentaron las relaciones analíticas, sin embargo, se presentaron en un sistema contable diferente al señalado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se presentó un flujo de efectivo y un estado de resultados emitidos por el sistema contable en el que se reflejan de manera correcta las operaciones realizadas por la asociación política en el trimestre en revisión, pero se presenta una balanza de comprobación y libro de mayor, emitidos también por el sistema contable, que no contienen las operaciones financieras realizadas, además de que contienen errores en el alta de las cuentas contables, por lo tanto no coinciden las relaciones analíticas, entre sí, además de no presentar el reporte de movimientos auxiliares del catálogo, de cada uno de los meses del trimestre, por lo cual, se recomendó presentar las relaciones analíticas en el formato emitido por el sistema contable contpaq i, por cada uno de los meses del trimestre informado, y en la cual se reflejen, en su caso, los saldos iniciales, así como las operaciones realizadas en el trimestre correspondiente y que deben coincidir con lo manifestado en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Finalmente, en virtud de las observaciones en análisis, la Dirección de Organización solicitó a la asociación política presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que tenían por objeto conciliar con la documentación legal comprobatoria, a lo cual la asociación contestó que presentaba las relaciones analíticas; sin embargo manifestó que por motivos ajenos a su voluntad, recién adquirieron el programa contpaq i, mismo que está en proceso de instalación, por lo que aún no concluimos de cargar el catálogo de cuentas vigente, por lo que se presentan las relaciones analíticas en los términos que se adjuntan, manifestando que para la entrega de los próximos estados financieros, se presentarían bajo las características previstas por la reglamentación electoral vigente.

En consecuencia, la observación se le tuvo como no subsanada, en razón de que se presentaron las relaciones analíticas, sin embargo, éstas se presentaron en un sistema contable diferente al señalado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se presentó un flujo de efectivo y un estado de resultados emitidos por el sistema contable en el que se reflejan de manera correcta las operaciones realizadas por la asociación política en el trimestre en revisión, pero se presentó una balanza de comprobación y libro de mayor, emitidos también por el sistema contable, que no contienen las operaciones financieras realizadas, además de que contienen errores en el alta de las cuentas contables, por lo tanto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

no coinciden las relaciones analíticas, entre sí, además de no presentar el reporte de movimientos auxiliares del catálogo, de cada uno de los meses del trimestre. Se destacó que las relaciones analíticas presentadas antes de la contestación a observaciones, contenían la información contable correcta, salvo que no se presentó en el sistema contable autorizado, además de que se registró la aportación recibida en la cuenta de aportaciones de simpatizantes, siendo lo correcto en la cuenta de aportaciones de militantes, sin embargo, en la contestación a observaciones, las relaciones analíticas ya no reflejaban las operaciones realizadas por la asociación, por lo que la recomendación emitida para tal efecto, fue presentar las relaciones analíticas en el formato emitido por el sistema contable, por cada uno de los meses del trimestre informado, y en la cual se reflejen, en su caso, los saldos iniciales, así como las operaciones realizadas en el trimestre correspondiente y que debían coincidir con lo manifestado en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por lo que ve al apartado denominado "Seguimiento a las recomendaciones anteriores" que se encuentra dentro del Informe Técnico del Dictamen y deriva de las observaciones a las cuales no haya dado cumplimiento en los trimestres anteriormente fiscalizados, a la asociación política se recomendó presentar el instrumento jurídico que acreditara el préstamo de los bienes inmuebles, con su documentación soporte, así como el registro contable de los servicios y mantenimiento de los bienes, a lo cual, la asociación no dio cumplimiento en el trimestre en revisión, al no presentar la documentación solicitada; asimismo se recomendó emitir los estados financieros y formatos, contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, con los datos de la cuenta bancaria vigente, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial, ya que respecto a la cuenta bancaria activa en los meses de julio y agosto, no se reflejó en los formatos de conciliación bancaria de los meses en mención; del mismo modo, se realizó una recomendación en cuanto a que se diera cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo General de este organismo electoral, en específico, en lo relativo a que realice el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), e informe a este organismo electoral respecto al cumplimiento de dicha obligación, a lo cual, se dio parcial cumplimiento, toda vez que se recibió oficio de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, donde señala que ya se pagó la multa en mención, sin embargo, el pago se realizó en el mes de octubre de 2014, por lo que se verá reflejado en los estados financieros del cuarto trimestre de 2014; finalmente se había recomendado que presentara las relaciones analíticas en el formato emitido por el sistema contable, por cada uno de los meses del trimestre informado y con las correcciones que le fueron solicitadas, así como la documentación que resulte de las observaciones emitidas, a lo cual, la asociación no dio cumplimiento en el trimestre en revisión, toda vez que se presentaron en un sistema contable diferente al señalado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se presentan un flujo de efectivo y un estado de resultados emitidos por el sistema contable en el que se reflejan de manera correcta las operaciones realizadas por la asociación política en el trimestre en revisión, pero



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

se presenta una balanza de comprobación y libro de mayor, emitidos también por el sistema contable, que no contienen las operaciones financieras realizadas, además de que contienen errores en el alta de las cuentas contables, por lo tanto no coinciden las relaciones analíticas, entre sí, además de no presentar el reporte de movimientos auxiliares del catálogo, de cada uno de los meses del trimestre.

Por lo tanto, se tuvo a bien señalar por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que la Asociación Política denominada "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE" dio cumplimiento parcial a dos recomendaciones y no cumplió con tres de ellas.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento que es en sentido no aprobatorio, tomando en consideración que no presentó documentación legal comprobatoria y no subsanó las cinco observaciones consideradas de forma y fondo, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 260 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, en relación con el 99, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, se ordena iniciar de oficio el procedimiento en materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", correspondientes al tercer trimestre del año 2014, que somete a consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen referente a los Estados Financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", el cual es en sentido no aprobatorio, tomando en consideración que no presentó documentación legal comprobatoria y no subsanó las cinco observaciones consideradas de forma y fondo, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 260 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, en relación con el 99, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, se ordena iniciar de oficio en contra de la asociación política el procedimiento en materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la asociación política fiscalizada, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA